



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA YANETH CONTRERAS MONROY
DEMANDADO: WILMAR ANDRES VARGAS PLAZAS
RADICACION: 540013110005-2010-00174-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de agosto de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y de los memoriales allegados por parte de la dirección de talento humano y dela caja promotora de vivienda Militar y de policía Cajahonor, dando respuesta a varios oficios, se dispone:

Agréguese al proceso los referidos memoriales allegados por parte la dirección de talento humano y dela caja promotora de vivienda Militar y de policía Cajahonor, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
135	26 AGO 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DUBYS YURLEY TORRES AYALA
DEMANDADO: JHONATHAN CHACON FERNANDEZ
RADICACION: 540013110005-2018-00388-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de agosto de 2019

Observa el despacho que la demandante aporó la nueva dirección en donde se puede llevar a cabo la visita por parte de la trabajadora social del I.C.B.F. por lo que se tendrá incorporada al proceso, y se oficiará nuevamente al I.C.B.F., para que se pueda iniciar el restablecimiento de derechos de la niña THAILIN ANTIONELLA CHACON TORRES, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
135	26 AGO 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTE	CARLOS JULIO RODRIGUEZ CORREA
RADICACION	5400131600052018-00477-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto veintitres (23) de Dos Mil Diecinueve 2019.

Revisado el presente expediente y como se observa que no se ha recibido respuesta oportuna por parte de la compañía Seguros Sura S.A. de acuerdo a la solicitud de la la perito contable, esta operadora judicial ordena.

Reiterar los oficios N°. 1959 de Junio 10 y 2413 de Julio 22 de 2019 bajo los apremios de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P, procedan a *"Suministrar toda la información que reposa en la base de datos que maneja dicha entidad en cuanto a que beneficios o derechos existen y que personas ostentan la calidad de beneficiarios del señor JOSE ALBERTO SAYAGO QUIÑONEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la C.C. N°. 5.490.114.*

Lo anterior con el fin de adelantar trámites a los guardadores de los menores, hijos del causante dentro del proceso de la referencia."

Para lo anterior se concede el termino improrrogable de cinco (05) días, so pena de las sanciones establecidas en la ley.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
26	AGO	135	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria.			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA ACOSTA GARCIA
DEMANDADO: JOSE CARLOS LOEN VILLEGAS
RADICACION: 540013160005- 2018- 00575-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 23 DE AGOSTO DE 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia Inicial art. 372,373,392 y 397 del C.G.P
Fecha:	VEINTITRES (23) de SEPTIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019)
Hora:	DIEZ (10:00 A.M)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
Pruebas a decretar:
5. Práctica de pruebas; (Se tendrá en cuenta los documentos aportados y de oficio se decreta el interrogatorio a las dos partes)
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Cíteseles por el medio más expedito.-

NOTIFÍQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En 26 AGO 2019	ESTADO No. 135 de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE :	BLANCA INES MORENO DE RANGEL Y OTROS
RADICACION :	5400131600052018-00582-00
ASUNTO :	APROBACIÓN INFORME GUARDADORAS
FECHA DE PROVIDENCIA :	Agosto veintitres (23) de Dos Mil diecinueve 2019.

Como se observa que ha vencido el termino de traslado que fue concedido a los demás interesados respecto del informe de gestión por parte de las guardadoras, guardando por su parte silencio.

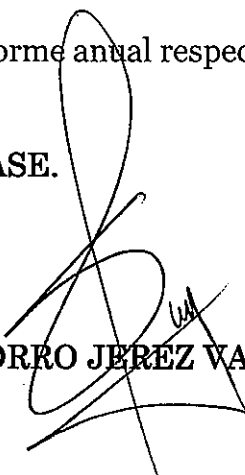
Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

Aprobar el informe respectivo rendido por las guardadoras principal y suplente, respecto de la gestión, estado de salud y condiciones de vida de su pupilo, igualmente se dispone incorporarlo al expediente.

Regrese al archivo para el informe anual respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.


SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA			
DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
26	AGO	135	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA			
Secretaria.			



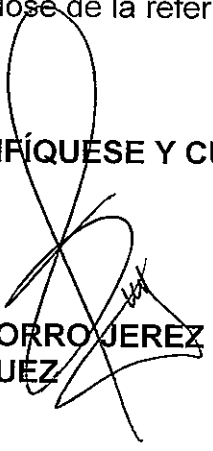
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY ZULAY SEPULVEDA PEREZ
DEMANDADO: ALEXANDER GIRALDO GRAJALES
RADICACION: 540013110005-2019-00103-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de agosto de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la apoderada judicial parte demandante, en donde nos solicita el desglose del acta de conciliación del I.C.B.F. que reposa en el expediente, anexando el respectivo arancel, al respecto se dispone.

Accédase a lo solicitado por la memorialista y por secretaria procédase al desglose de la referida acta de conciliación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
135	26 AGO 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



45

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: KELLI MICHELL SANDOVAL CUERVO
DEMANDADO: JULIO CESA VALENCIA LENIS
RADICACION: 5400131600052019-00107-00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIRTES (23) DE AGOSTO DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la información rendida por la oficina de Talento de Humano de la Policía Nacional, Metropolitana de Cúcuta, el Despacho procede a ponerlo en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

Ahora bien, se le requiere a la parte demandante, a efectos de procedan a realizar las diligencias pertinentes a efectos de obtener la notificación de la contraparte, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1ro, del art. 317 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordena la notificación a la dirección laboral informada, correspondiente a la carrera 98 # 16B-50 Bogotá – Fontibón.

NOTIFEQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 135 de fecha
26 AGO 2019 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ELIANA ISAMAR MIRANDA BLANCO

DEMANDADO: EDINSON SAMUEL CONTRERAS RINCÓN

RADICACION: 54001316000520190023900

Fecha: AGOSTO VEINTITRES (23) DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante de conformidad con el art. 291 del C.G. del P. con el fin de que aporte la certificación del envío de la notificación personal dirigida a la parte demandada, con el respectivo certificado de entrega y cotejo. *(art. 291 del C. G. del P. ...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados. ...)*, así mismo éstas deberán ser enviadas a través de una empresa de servicio postal.

Lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que cumpla con la carga procesal de notificación de la contraparte, so pena de decretar desistimiento tácito; no obstante lo anterior, se evidencia que la dirección es incorrecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>135</u>	de fecha
<u>26 AGO 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al	
Art. 295 del C. G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL KARIANA ORTEGA ANTOLINEZ
DEMANDADO: JUAN ALEXIS PALACIO LLANES
RADICACION: 540013160005-2019-00254-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de AGOSTO de 2019

En atención al memorial allegado por la parte demandante y de su apoderado judicial en presentan justificación a la no asistencia programada para el día 12 de agosto de 2019, al respecto el Despacho dispone:

Acéptese la justificación allegada por la parte actora, en consecuencia fíjese el día DIECISEIS (16) del mes de septiembre de 2019 a las 10:00 A.M. para audiencia de conciliación .-

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
4. Práctica de pruebas
5. Fijación del Litigio
6. Control de legalidad
7. Alegatos de Conclusión
8. Sentencia
9. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionada conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Cíteseles por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 135 de fecha 26 AGO se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Isabel Karina Ortega Antolinez.

1090489857.

me notifico de la programación de la audiencia
para el 16 de septiembre a las 10 .Am.

Isabel Karina Ortega Antolinez.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA CECILIA TORRES PARADA
DEMANDADO: DIOMEDES ALBARRACIN GARCIA
RADICACION: 540013110005-2019-00289-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de AGOSTO de 2019

Vencido el termino del traslado de la demanda y observándose que el apoderado judicial de la parte demandada propone excepción de mérito PAGO PARCIAL y COMPENSACION, y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA el Juzgado dispone ordenar que de la misma, se corra traslado a la parte demandante por el termino de TRES (03) días para que la conteste y pida las pruebas relacionadas con ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JF

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

135

26 AGO 2019

En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: GIOVANNY ANTONIO MOJICA ROJAS
DEMANDADO: MARIA FERNANDA BLANCO VEGA
RADICADO: 5400131600052019-00301-00
FECHA: AGOSTO VEINTITRÉS (23) DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, con el ánimo de continuar con el trámite respectivo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Tres de la tarde (03:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Tres Horas (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Cuatro de la tarde (04:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

De igual forma, con respecto a las solicitudes de las medidas cautelares, se **ordena el embargo y Retención del cincuenta por ciento (50%)** de los dineros que se encuentren depositados en favor del señor GIOVANNY ANTONIO MOJICA ROJAS identificado con C.C. No: 1090385711 de Cúcuta por concepto de cesantías, subsidio de vivienda familiar de la caja Promotora de vivienda militar de la Policía, durante los periodos comprendidos desde el día diecinueve (19) de diciembre del año 2009, hasta la fecha. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

Finalmente, se **reconocer** personería jurídica al Dr. VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ identificado con C.C. No. 1090438167 y T.P. No. 269775 para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 135 de fecha 26 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: MIYER ALBERTO DODINO RIOBO y LUZ MARINA
GARCIA FUENTES
DEMANDADO: MARLYN DAYANA HERNANDEZ DODINO
RADICACION: 54001316000520190030500
Fecha: VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2019

Teniendo en cuenta el informe que precede y en observancia de que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, se ordena correr traslado a las partes en común por el termino de tres (03) días, con el fin de que se pronuncien con respecto al informe de trabajo social y valoración psicológica del niño T.J.H.D. elaborados por las profesionales adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, obrante a folios Nos. 50 al 55.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>133</u>	de fecha
<u>26 AGO 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INES XIOMARA GARCIA BOLIVAR
DEMANDADO: EMETERIO GARCIA BOLIVAR
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00336 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO (23) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Agréguese al proceso las notificaciones recibidas por la procuraduría de familia y defensoría de familia como también el edicto emplazatorio y dese cumplimiento al inciso 5 del art el art. 108 del C.G.P., una vez realizado lo anterior se procederá a designar el curador ad-litem, que represente al demandado.-.

NOTIFIQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 135 de fecha
26 AGO 2019 se notifica
a las partes el presente auto, conforme
al Art. 285 del C.G.P..

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: SANDRA ROMELIA EPALZA RUIZ
CAUSANTE: JAVIER ALEXANDER PABÓN CARREÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00430-00.
FECHA: 23 de agosto de 2019

Luego de inadmitirse y considerando los avalúos catastrales y los valores dados a los bienes muebles **SE RECHAZA** el escrito de demanda de folios 1 al 55, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

En cuanto a la cuantía, es preciso aclarar que en este tipo de procesos no es estimable, sino regida por la normatividad procesal y por ello el artículo 26 del C.G.P, indica la forma como se determina, y de manera taxativa refiere "5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

Ahora bien, revisada la subsanación, se observa que la sumatoria de los bienes de acuerdo con los artículos de precedencia, esto es, para los inmuebles el avalúo catastral, asciende a \$ 111.029.206 de pesos, correspondiente a una menor cuantía.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 y 26 del C.G.P por tratarse de un proceso de menor cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 18 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	ESTADO No. <u>135</u>	de fecha
	<u>26 AGO 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria		



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

San José de Cúcuta, 23 de agosto de 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NELSY SOLMAYRA OMAÑA JAIMES
DEMANDADO: ANYELO DIOVANY SANCHEZ ANGARITA
RADICADO: 5400131600052019-00431-00

Encontrándose ajustada a derecho el despacho procede a decretar la siguiente medida cautelar. En mérito de lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del salario, cesantías, primas legales y extralegales y demás prestaciones sociales devengadas por el señor ANYELO DIOVANY SANCHEZ ANGARITA identificado con la C.C. N° 1.090.385.199, luego de los descuentos de ley como empleado de la empresa COMERCIALIZADORA LA SUPERIOR, en el equivalente al 50%, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

Dichas suma deberán ser consignadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta 540012033005 como tipo (6) del Banco Agrario a favor de la señora NELSY SOLMAYRA OMAÑA JAIMES, con C.C. N° 1.090.457.097.

SEGUNDO: Límitese la cuantía hasta por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$4.000.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
135	26 AGO 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P..	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES SALCEDO BOTELLO
DEMANDADO:	YEISA YULIETH GOMEZ MUÑOZ
RADICACION:	54001-31-60-005-2019-00450-00
ASUNTO:	ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	AGOSTO (23) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 21-26 del expediente, cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por **CARLOS ANDRES SALCEDO BOTELLO** , padre y representante legal de su menor hijo **KEVIN ANDRES SALCEDO GOMEZ** , en contra de la señora **YEISA YULIETH GOMEZ MUÑOZ** .

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO .

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **REALIZAR** el emplazamiento correspondiente de la señora **YEISA YULIETH GOMEZ MUÑOZ**, según lo establecido por el artículo 293 del C.G.P. (diligenciado directamente por la parte interesada)

4. **ORDENAR** que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través de alguno de los siguientes medios de comunicación:

a. El diario **LA OPINION** o **EL ESPECTADOR**, mediante aviso que deberá publicarse en un día domingo y mantenerse disponible en el sitio de Internet, por lo menos hasta el décimo quinto día siguiente a aquél en que se publique dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas;

DISPOSICIONES PROBATORIAS

4. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término de diez (10) días, para su eventual tacha o desconocimiento.

5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificación del auto admisorio de la demanda)

6. **ORDENAR** la notificación personal de la Señora Procuradora y Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7° RECONOCER a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO, como apoderada judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 135 de fecha
26 AGO 2019 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA CAROLINA TELLEZ QUIROZ
DEMANDADO: JOSE RODOLFO CARREÑO ORTIZ
RADICACION: 540013110005-2019-00457-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de Agosto de 2019

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

☒

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

☒

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Debe la parte demandante indicar la dirección electrónica de cada una de las partes y si la desconoce realizar la manifestación al respecto.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación o subsanación indebida.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Dra. ANGIE DANIELA ROJAS ARAQUE como apoderada de la señora: **JESSICA CAROLINA TELLEZ QUIROZ** para los fines y efectos en el poder conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
135	26 AGO 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190045900
DEMANDANTE: PATRICIA BRICEIDA GOMEZ PAEZ
ASUNTO: INADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 08 AL 10, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

PRIMERO: De conformidad con el art. 578 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que allegue a este juzgado, el certificado de nacido vivo, ya que no fue aportado y es una prueba necesaria para esta clase de procesos, según lo establecido en el art. 84 numerales 3 y 5 del C.G.P., la sola expresión no es suficiente e igualmente aporte el acta de bautismo que fue el documento anexo a la Notaría Segunda del círculo de Cúcuta para asentar su registro.

SEGUNDO: No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

Debe expresarse en el acápite de notificación la dirección, y ciudad de la demandante por cuanto no puede ser la misma del abogado.

TERCERO: No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Debe expresarse junto en la dirección el correo electrónico de la demandante.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JORGE RICARDO RAMIREZ OJEDA, como apoderado de la demandante en los términos y condiciones establecidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA	
DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>135</u> de fecha <u>26 AGO 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: OLGA MARLEN LEGUIZAMON GÓMEZ

DEMANDADO: WILSON BLANCO RODRIGUEZ

RADICACION: 5400131600052019-00462-00

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 07 al 10 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora OLGA MARLEN LEGUIZAMON GÓMEZ no se indican las causales que se pretende invocar para adelantar el proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con el art. 74 del C.G. del P.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, toda vez que solicita que se decrete el divorcio, con fundamento en las causales 2 y 8 del art. 154 del C.C y en el hecho No. 3 se fundamenta en las causales 2 y 4.

Ahora bien, con respecto a la pretensión tercera se debe indicar de manera clara, la suma de alimentos que pretende sea fijada en favor de la demandante.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Se requiere a la parte interesada a través de su apoderado judicial para que relacionen todo cuanto respecta a los gastos de manutención de la señora OLGA MARLEN LEGUIZAMO GÓMEZ, así como sus ingresos mensuales, los bienes de valor que posee, relación de gastos y los ingresos del demandado, con el fin de determinar la cuota de alimentos que se pretende solicitar.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al proceso.



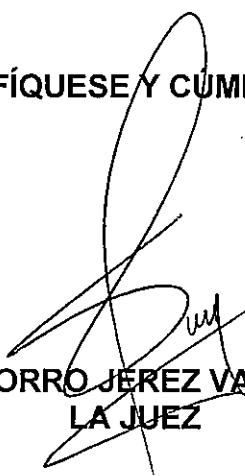
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar el correo electrónico de cada una de las partes, en caso de no tener o desconocerse, así se debe manifestar.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En:	ESTADO	No	fecha
26 AGO 2019		135	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTES: ETELBINA CASTILLI VEGA y TEODOLINDA VEGA BASTOS
DEMANDADAS: ANA ISABEL MARTINEZ GARZON y MARIA RUTH GARZON DIAZ
RADICACION: 54001316000520190046400
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por las señoras **ETELBINA CASTILLI VEGA y TEODOLINDA VEGAS BASTOS**, en calidad de tía y abuela paterna de los niños J.M. y A.S.C.M. a través de Apoderado Judicial de la Defensoría del Pueblo, en contra de las señoras **ANA ISABEL MARTINEZ GARZÓN y MARIA RUTH GARZÓN DIAZ** en calidad de madre y abuela materna de los niños J.M. y A.S.C.M.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señoras **ANA ISABEL MARTINEZ GARZÓN y MARIA RUTH GARZÓN DIAZ** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a las direcciones aportadas en la demanda. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

3.2. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

7. **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a las señoras **TEODOLINDA VEGA BASTOS y ETELBINA CASTILLO VEFA** de conformidad con lo establecido en el art. 154 del C. G. del P.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

8. MEDIDA PROVISIONAL. Con respecto a lo solicitado como Medida Provisional el Despacho a ello accede y ordena que las visitas de los niños JEISSON MANUEL y ALEX SANTIAGO CACERES MARTINEZ, para con su abuela y tía paterna TEODOLINDA VEGA BASTOS y ETELBINA CASTILLO VEGA, respectivamente, sean los fines de semana cada quince días, debiéndolos recoger en la casa de residencia el día viernes a las seis de la tarde (06:00pm) y deberá regresarlos el día domingo a las seis de la tarde (06:00pm) y si ese fin de semana es lunes festivo lo regresará a las seis de la tarde y así sucesivamente cada quince días empezando el día viernes treinta (30) de agosto del presente año.

9. RECONOCER personería Jurídica al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA identificado con c.c. No. 5.497.534 y T.P. 232468 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en su calidad de Defensor Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 135 de fecha
26 AGO 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____